



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 34/2015
Del 28 de mayo de 2015

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

ABOG. MARIA JANETH HERBAS DE CASSAL
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

LEY DE POLITICAS MUNICIPALES MEDIO AMBIENTALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones; asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 297, párrafo I, inciso b) de nuestra Norma Suprema define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 5, la facultad específica de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales. El artículo 410 párrafo II establece que la Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

Que, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política de nuestro Estado exige a los bolivianos y bolivianas resguardar, defender y proteger el patrimonio, natural, económico y cultural de Bolivia, además de proteger y defender los recursos



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones, protegiendo y defendiendo un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su artículo 41, determina que es deber del estado a través de los organismos competentes, normar y controlar la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud pública, el medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública y privada.

Que, La ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 3°.- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal), establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el Municipio de Montero cuenta con un diverso entorno natural, el mismo que debe ser protegido y conservado en beneficio de su población y las generaciones futuras; evitando la degradación del medio ambiente y/o el deterioro de los ecosistemas urbanos y rurales, por lo cual es imperioso establecer lineamientos que deben ser aplicados en la política ambiental municipal.

Que, el gobierno local se encuentra en la obligación de promover políticas de gestión ambiental participativas y con control social, con el propósito final de articular acciones conjuntas para mitigar los efectos adversos del cambio climático que se han generado en las últimas décadas, involucrando a la participación de la población en la mitigación de estos aspectos adversos.

Que, se evidencia una alta concentración de contaminantes dispersos en el aire de las principales ciudades de nuestro país, que al mismo tiempo representa una importante contribución en la emisión de gases de efecto invernadero, problema ambiental que merece especial atención como labor conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal y los ciudadanos y ciudadanas. Ambos tienen el deber de interactuar en las acciones de mitigación, por la alta responsabilidad que esto representa en la lucha contra el Cambio Climático, además de transmitir y apoderarse de la información y el conocimiento sobre los mecanismos que cada uno de ellos puede articular esfuerzos para participar en la protección del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, y la Ley N°482, constituyen fuentes normativas que



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



sustentan las competencias de los gobiernos autónomos municipales. Las cuales son de cumplimiento obligatorio.

Que, los actos administrativos de los Gobiernos Autónomos Municipales, están sometidas a la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública N° 23318-A, modificado por el DS. 26237; Ley 2341 de Procedimiento Administrativo; Ley N° 341 de Participación y Control Social y otras normas concordantes que regulan el ámbito administrativo municipal.

Que, todas las disposiciones municipales, en este caso la Ley Municipal de Políticas Medio Ambientales del Municipio de Montero, deben respetar y garantizar los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas y la de sus autoridades electas, siendo reguladas únicamente por las disposiciones constitucionales y la ley.

Que, el Art. 16 numeral 4. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." Disposición concordante con lo señalado en el Artículo 13 y Artículo 23 de la misma norma.

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Montero cuente con su Ley de Políticas Municipales Medio Ambientales, acorde a las normativas legales vigentes, para ejercer las atribuciones y competencias que emanan de la Ley. En ese contexto corresponde emitir la respectiva Ley Municipal.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

LEY DE POLITICAS MUNICIPALES MEDIO AMBIENTALES

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto). La presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Montero tiene por objeto:

- I. Establecer los principios rectores y políticas públicas que contribuyan a la protección del medio ambiente en nuestro Municipio; y a la salud de la población.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



- II. En el marco de las atribuciones exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, establecer las prohibiciones y sanciones que devengan del daño ocasionado al medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Principios rectores). El Gobierno Autónomo Municipal de Montero asume y promueve como principios rectores de la contribución a la protección del medio ambiente y a la salud de la población del Municipio de Montero:

- a) **Solidaridad**, que se fundamenta en el reconocimiento del medio ambiente como un bien conjunto e indivisible de todos los habitantes de nuestro Municipio, debiendo prevalecer el interés colectivo sobre los intereses individuales, reconociendo que todos formamos parte de un único y mismo sistema ambiental compartiendo sus potencialidades y limitaciones.
- b) **Igualdad**, que se fundamenta en que toda la comunidad tiene igualdad de derechos y obligaciones en el uso y el manejo del medio ambiente, para preservar, proteger y potenciar el mismo; tiene el derecho de usar y disfrutar la calidad de vida que le ofrece el medio ambiente protegido.
- c) **Sustentabilidad**, que se fundamenta en la obligación compartida y conjunta entre gobierno local y la población en general de conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente y sin comprometer las necesidades de las generaciones venideras.

ARTÍCULO TERCERO.- (Políticas). El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, promueve como políticas de contribución a la protección del medio ambiente las siguientes:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero impulsa el desarrollo local sustentable, articulando medidas ambientales locales con amplia participación social.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, aplica estrategias participativas, tendientes a la reducción de la contaminación y recuperación de la calidad del aire, evitando, previniendo y controlando impactos negativos para el desarrollo de la calidad de vida de la comunidad.
- c) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, define y administra el uso y aprovechamiento del territorio, protegiendo los ecosistemas del Municipio.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



- d) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, coadyuva a mejorar la calidad del agua, su control y recuperación con acciones integrales para su aprovechamiento, manejo y la disposición de aguas residuales, así como también contribuye a garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano de toda la población de su municipio.
- e) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, promueve el desarrollo sustentable del área rural, con la participación de sus comunidades en el aprovechamiento óptimo de sus recursos naturales.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, implementa programas de educación ambiental y ciudadana, articulando criterios ambientales con la gestión de riesgos para tener un Municipio viable y sustentable desde el punto de vista físico estructural.
- g) El Gobierno Autónomo Municipal de Montero, profundiza mecanismos de participación de todos los actores sectoriales, funcionales y territoriales para la protección del entorno ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- (Promoción e impulso). El Ejecutivo Municipal deberá promover e impulsar el desarrollo de los Principios Rectores y las Políticas previstas en la presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

ARTÍCULO QUINTO.- (áreas de intervención de la presente ley a ser reglamentadas).-

1. Aguas
2. Residuos Sólidos
3. Áreas protegidas
4. Biodiversidad
5. Saneamiento básico
6. Participación y control social
7. Ruido ambiental/ contaminación acústica
8. Suelos , su manejo y conservación integral
9. Sustancias químicas, peligrosas
10. Uso racional de energía
11. Lotes baldíos
12. Forestación y Reforestación de áreas públicas e instituciones
13. Forestación y reforestación de las viviendas familiares
14. Parques y Jardines
15. Contaminación electromagnética
16. Contaminación Visual
17. Alimentación y nutrición saludable
18. Agricultura familiar urbana y periurbana



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



19. Contaminación del aire
20. Agricultura familiar comunitaria

ARTÍCULO SEXTO.- (Prohibiciones y sanciones).

Se establecen y respetan las prohibiciones y sanciones estipuladas en las leyes nacionales y departamentales respecto a materia ambiental, estableciéndose en la reglamentación de la presente ley las prohibiciones y sanciones específicas para el municipio de Montero.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (Acciones del Ejecutivo Municipal).- El Ejecutivo Municipal, a través de las Unidades Organizacionales que se mencionan (no excluyentes a otras), deberá ejecutar las siguientes acciones:

- I. La Secretaria de Medio Ambiente con todas sus direcciones y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, con la Dirección de Educación, Dirección de Salud y la Unidad de Comunicación, en coordinación y alianzas estrategias con otras instituciones públicas y/o privadas a nivel local, departamental, nacional e internacional, ejecutar campañas de información, educación y sensibilización de los principios rectores previstos en la presente Ley, destinada al cuidado y protección del medio ambiente, como también promover campañas de información y acción vecinal en beneficio del medio ambiente.
- II. La Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente velará por el cumplimiento de la presente Ley, siendo la Intendencia Municipal, Unidad Guardia Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, la responsable de garantizar la parte coercitiva de la presente Ley.
- III. El G.A.M.M. debe promover y garantizar alianzas estratégicas para lograr un conjunto de esfuerzos, recursos y capacidades de sectores (salud, educación, saneamiento básico y otros), instituciones públicas y privadas y la población organizada para el logro de los objetivos de la presente ley.
- IV. El órgano ejecutivo municipal, dentro del marco de sus competencias, incorporara en sus planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo, los recursos económicos suficientes para ejecutar todos los programas y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, a partir de la presente gestión, debiendo el órgano legislativo aprobarlo de manera prioritaria.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



- V. El G.A.M.M. deberá promover y garantizar en todas sus instancias la participación activa de la sociedad civil, individual y colectiva (organizaciones e instituciones públicas y/o privadas)
- VI. A través de la sección correspondiente, proceda a la publicación de la presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Montero en los medios de comunicación escrito, radiales y televisivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- (plazos).-

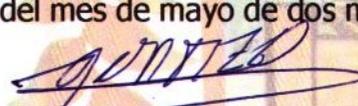
Siendo el tema ambiental un determinante prioritario para la prevención de enfermedades y velar por la promoción de la salud y la vida de la población, se dan 30 días calendarios a partir de su promulgación como plazo máximo para la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO.- (ABROGACION Y DEROGACION)

Queda abrogada y/o derogada cualquier norma que contravenga a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince años.


Prof. Ronald Ortiz Quiroga
STRIO. CONCEJO MCPAL.




Abog. Ma. Janeth Herbas de Cassal
PRESIDENTA CONCEJO MCPAL.



, á 29 de mayo del 2015

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N° 34/2015
Del Municipio de Montero.
LEY DE POLITICAS MUNICIPALES MEDIO AMBIENTALES.

CÚMPLASE:

Prof. Reny Modesta Rodríguez de Franco
ALCALDESA MUNICIPAL DE MONTERO

